



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

San José del Guaviare (Guaviare), veinticinco (25) de febrero del año dos mil
veintiuno (2021).

RADICADO: 2016-00086-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: SOCIEDAD OCTANO DE COLOMBIA S.A.
DEMANADADO: SOCIEDAD INVERSIONES SANJONET LTDA.

Ingresa el proceso de la referencia al despacho con solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación suscrita por la parte demandante coadyuvada por el Representante legal de la Sociedad Octano De Colombia S.A. obrante a folios 49 a 51.

La presente solicitud se ajusta a las previsiones normativas contenidas en el Código General del Proceso artículo 312, que trata de la terminación anormal del proceso, en el presente caso por pago total de la obligación, solicitud respaldada por el paz y salvo correspondiente emitido por la Sociedad Octano De Colombia S.A. a través de su representante legal, que no deja más duda que la obligación fue cubierta en su totalidad.

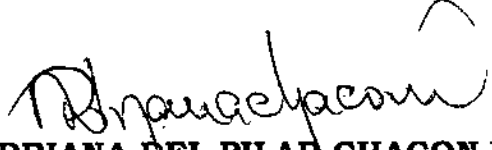
Ahora bien, en el presente asunto no se encuentran medidas cautelares vigentes por consiguiente no habría lugar a levantar ninguna; el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, decide;

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, según la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA el Archivo del proceso de la referencia una vez quede en firma la presente providencia.

CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

La presente providencia se notifica
por Estado Civil No. 04 de fecha
26/ Febrero/ 2021.


NANCY ELENA TRUJILLO M